



INFORME. Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2023. Al Despacho diligencias surtidas las notificaciones en los términos de los artículos 138 a 140 del Código de Extinción de Dominio. Pendiente por recibir los certificados de existencia y representación de los inmuebles y vehículos. Así mismo, el reconocimiento de personerías a profesionales del Derecho.

Fondo Nacional del Ahorro a la **DRA. LAURA CATALINA ANGULO PÁEZ**, cedula 1.014'267.310, T.P 317.329 correo lauracatalina77@hotmail.com

Martha Helena González Correa al **DR. JORGE ENRIQUE SANCHEZ MEDINA**, cedula 79.942.424, T.P 132.404, correo jesusyepes@jesusyepesabogados.com

Hassan Jalali Bidgoli y Amir Mohit Kermani al **DR. DIEGO JAVIER CADENA RAMÍREZ**, y este al **DR. JUAN JOSÉ SALAZAR CRUZ**, suplente, Cédula 1.116.237,670 T. P. 281485, correo juansacruz@lawoffice.com contacto@cadenalawoffice.com teléfono (602) 6667063.

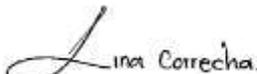
Certificados de tradición de los rodantes identificados con las placas:

CWD-417 B/manga	BWM-600 Bogotá	HKQ-571 Bogotá	REN-321 Bogotá
HKQ-528 Bogotá	JFP-589 Bogotá	IKX-976 Bogotá	

Certificado de tradición de los inmuebles con **FMI**:

50N-551433	50N-20521269	50N-20521266	50N-20755190	50N-20601018
50N-20601019	50N-20600674	50N-20601023	50N-20601050	040-45493
040-45491	040-386212	080-116878	080-122606	080-116965

Señor Juez, sírvase proveer.


Lina Marcela Correcha Romero
Ad honorem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe que da cuenta sobre las notificaciones en los términos previstos por el legislador en los artículos 138 a 140 del Código de Extinción de Dominio, por el Centro de Servicios, **CÓRRASE TRASLADO** conforme el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, para que los sujetos procesales e intervinientes presenten solicitud de pruebas, aporten las pertinentes, conducentes y necesarias, al tiempo que se manifiesten sobre las causales de nulidad, recusación o impedimento, falta de competencia y observaciones a la demanda.

Por ser procedente, **SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** a los profesionales del derecho, **LAURA CATALINA ANGULO PÁEZ, JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ MEDINA, JUAN JOSÉ SALAZAR CRUZ y DIEGO JAVIER CADENA RAMÍREZ** en los términos y condiciones contenidos en los respectivos mandatos.

REMÍTASE el *Link* de acceso al proceso a los sujetos procesales e intervinientes para el conocimiento del expediente y de esa manera puedan realizar sus solicitudes probatorias.

En aras de los principios de celeridad y eficiencia **OFÍCIESE** a las Secretarías de Tránsito y Transporte, así como a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, Barranquilla y Santa Marta donde se encuentran matriculados los vehículos e inmuebles relacionados en el informe.

Surtido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3d3bdd4ec8f8d32ba66d5c4bffd0c55e99ade65d02262ecd454c29c63e68d6**

Documento generado en 14/08/2023 12:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>